

MODALIDAD DE CONTRATO	CONTRATO EN PRÁCTICAS PARA TRABAJADORES MINUSVÁLIDOS
REQUISITOS DE LOS TRABAJADORES	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ser trabajador minusválido y estar reconocido como tal por el Organismo competente</li> <li>- Son títulos profesionales habilitantes para celebrar el contrato en prácticas los de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Licenciado Universitario, Ingeniero, Arquitecto y Técnico o Técnico Superior de la Formación Profesional específica, así como los títulos oficialmente reconocidos como equivalentes que habiliten para el ejercicio profesional.</li> <li>-Que no hayan transcurrido más de seis años desde la terminación de los estudios.</li> </ul>
FORMALIZACIÓN, DURACIÓN Y JORNADA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Deberá formalizarse por escrito haciendo constar expresamente la titulación del trabajador, la duración del contrato y el puesto de trabajo a desempeñar durante las prácticas.</li> <li>- Deberá comunicarse al Servicio Público de Empleo en el plazo de los diez días siguientes a su concertación al igual que las prórrogas del mismo.</li> <li>- <b>No podrá ser inferior a seis meses ni exceder de 2 años;</b> dentro de estos límites, los Convenios Colectivos de ámbito sectorial podrán determinar la duración del contrato. Si el contrato en prácticas se hubiera concertado por tiempo inferior a dos años, se podrán acordar hasta dos prórrogas, con una duración mínima de seis meses.</li> <li>- El período de prueba no podrá ser superior a un mes, para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión de título de grado medio ni a dos meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión de título de grado superior, salvo lo dispuesto en convenio colectivo.</li> </ul>
INCENTIVOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las empresas tendrán derecho a <b>una reducción, durante la duración del contrato, del 50 % de la cuota empresarial</b> de la Seguridad Social correspondiente a las contingencias comunes, siempre que el contrato se celebre <b>a tiempo completo</b>.</li> </ul>
OTRAS CARACTERÍSTICAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>La retribución</b> del trabajador será la fijada en Convenio Colectivo para los trabajadores en prácticas, sin que, en su defecto, pueda ser inferior al 60 % o al 75 % durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato respectivamente, del salario fijado en Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.</li> <li>- En ningún caso el salario será inferior al salario mínimo interprofesional. En el caso de trabajadores contratados a tiempo parcial el salario se reducirá en función de la jornada pactada.</li> <li>- A la terminación del contrato, el empresario deberá expedir al trabajador un certificado en el que conste la duración de las prácticas, el puesto o puestos de trabajo ocupados y las principales tareas realizadas en cada uno de ellos.</li> <li>Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.</li> <li>-Si al término del contrato, el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.</li> <li>- Posibilidad de obtener los beneficios establecidos en el Real Decreto 1451/83, de 11 de mayo, modificado en su artículo 7 por el R.D. 4/99, de 8 de enero, y acceder a la indemnización por despido prevista en la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E de 10 de julio) , por la transformación del contrato temporal en indefinido, en cualquier momento de su vigencia.</li> </ul>
NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 11 del R.D.Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E de 29-3-95), según redacción dada por la Ley 63/97, de 26 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre) y Disposición Adicional Segunda del Estatuto de los Trabajadores.</li> <li>- R.D. 488/98, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos (B.O.E de 9 de abril)</li> </ul>